



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **066** DE **06 NOV. 2020**  
Por el cual se otorgan becas de posgrado - FHU

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo No. 038 de 2004 del Consejo Superior, cada semestre el Consejo Académico previa recomendación del Consejo de Facultad, seleccionará a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de becas de posgrado.

Que la Facultad de Humanidades – FHU remitió para consideración y aprobación del Consejo Académico, mediante memorando del 27 de octubre de 2020 radicado 202003150137393, la recomendación de otorgar beca de posgrado a los estudiantes que cumplieron los requisitos contenidos en el Artículo 6° del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior: culminaron sus estudios, con el promedio acumulado más alto de su respectivo programa, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno, ni haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

Que en el Artículo 6° del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, sobre las becas de posgrado, se establece:

*“PARÁGRAFO 1. Las becas de posgrado serán otorgadas por un (1) año, prorrogable hasta por otro más.*

*PARÁGRAFO 2. Una vez adjudicada la beca, el beneficiario podrá solicitar su aplazamiento para el disfrute de la misma, hasta por dos (2) períodos académicos.*

*PARÁGRAFO 3. La Beca para posgrado se pierde si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a 40 puntos o su equivalente en el sistema de calificación vigente. La División de Admisiones y Registro de la Universidad hará el seguimiento correspondiente a los becados y reportará los resultados al Departamento o Facultad respectiva”.*

Que el Consejo Académico en sesión electrónica del 28 de octubre de 2020, autorizó el otorgamiento de una (1) beca de posgrado a cada uno de los estudiantes que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 6° del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, de conformidad con la información enviada por las facultades.

Por lo expuesto,

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Otorgamiento de becas.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Acuerdo 038 de 2004 del Consejo Superior, otorgar una (1) beca de posgrado para realizar estudios en la Universidad Pedagógica Nacional o en programas con los cuales la Universidad tenga convenio, a cada uno de los estudiantes que culminaron sus estudios con el promedio acumulado más alto de su programa o proyecto curricular de pregrado, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario, así:

1. **Paula Andrea Peña Cetina**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.016.084.550 egresada de la Licenciatura en Español e Inglés.
2. **Nury Edith Castro Montoya**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.435.059 egresada de la Licenciatura en Español y Lenguas con Énfasis en Inglés y Francés.
3. **Jenny María Parra Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.820.502 egresada de la Licenciatura en Ciencias Sociales.
4. **Holman Camilo Pulido Morales**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.490.475 egresado de la Licenciatura en Filosofía.

**Artículo 2. Tiempo de otorgamiento, prórroga y aplazamiento de la beca.** La beca será otorgada por un año, dentro del cual el beneficiario podrá solicitar su: **a)** Prórroga hasta por un año más, o **b)** Aplazamiento hasta por dos periodos académicos. En caso de no disfrutar la beca dentro del tiempo fijado para su otorgamiento, prórroga o aplazamiento, no se podrá hacer uso de la misma.

**Artículo 3. Pérdida de la beca.** La beca se pierde si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a 40 puntos o su equivalente en el sistema de calificación vigente. La Subdirección de Admisiones y Registro hará el seguimiento correspondiente a los becados y reportará los resultados al Departamento o Facultad respectiva.

**Artículo 4. Vigencia, publicación y comunicación.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad, y comunicado desde la Secretaría General a: 1) La Subdirección de Admisiones y Registro para su seguimiento y 2) Los beneficiarios de las becas a través del correo electrónico institucional.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **06 NOV. 2020**

**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Presidente del Consejo

Aprobó: *Gina Paola Zambrano Ramírez*. SGR.  
Proyectó: *Miguel Ariza B. y Diana Acosta* SGR

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo